



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

**Expediente n.º:** 1061/2025

**Anuncio Tribunal de Calificador**

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. 2 plazas de Administrativo

### ANUNCIO

#### **Resolución reclamaciones a preguntas y relación provisional de respuestas y corrección del primer ejercicio**

El Tribunal de selección, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2026, adoptó los siguiente ACUERDOS:

**PRIMERO.- ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS, AL CUADRO DE RESPUESTAS PROVISIONALES y FIJACIÓN DEL CUADRO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEFINITIVAS.**

#### **A.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 2 de mayo de 2026 se celebró el PRIMER EJERCICIO referido a la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición por turno libre de dos (2) plazas de Administrativos de Administración general correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y 2025.

Tras la celebración del examen se publicó en la página web y en el tablón de anuncios la lista provisional de respuestas correctas.

Los aspirantes han dispuesto de un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional en el Tablón de anuncios, para formular reclamaciones a la misma.

**Segundo.-** Dentro del plazo expresado se han presentado por ocho (8) aspirantes las siguientes reclamaciones:

**1ª.-** Con fecha 04/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro 2026-E-RE-1411), Dª Marta Montero Martín presenta reclamación contra la pregunta nº 96.

**2ª.-** Con fecha 04/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registros municipales 2026-E-RE-1454/1455/1456) Dª Cristina María Lobato Moro, presenta reclamación contra las preguntas nº 6, 90 y 96

**3ª.-** Con fecha 05/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro 2026-E-RE-1463), Dª Ana Belén Fuentes Baez presenta reclamación contra las preguntas nº 24 y 75.

**4ª.-** Con fecha 05/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro 2026-E-RE-1473), D. Jorge Delgado Bueno presenta reclamación contra las preguntas nº 4, 38, 58, 96 y 99

**5ª.-** Con fecha 06/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2026-E-RE-1487) Dª Verónica Gómez Benito, presenta reclamación contra la pregunta nº 39.

**6ª.-** Con fecha 06/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2026-E-RE-1511) Dª Mª Jesús Hernández García, presenta reclamación contra las



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

preguntas nº 35, 38 y 58.

7º.- Con fecha 06/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2026-E-RE-1512) D<sup>a</sup> Eva María Martín Pérez, presenta reclamación contra las preguntas nº 38 y 99.

8º.- Con fecha 06/05/2026, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2026-E-RE-1516) D. Rubén Sánchez Parazuelo, presenta reclamación contra las preguntas nº 16 y 38.

### B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base 6.3 de la Convocatoria (BOCYL de 21/07/2025) establece lo siguiente

*“Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá, en su propio seno y con absoluta autonomía de funcionamiento, las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados y sus actos serán susceptibles de impugnación mediante recurso de alzada.”*

II.- La Base Novena de la Convocatoria (BOCYL de 21/07/2025) establece lo siguiente

*9.2.– (...) Primer ejercicio: (...) Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 100 preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el programa que figura como Anexo I de la presente convocatoria. Para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. (...).*

III.- La Base 9.2 de la Convocatoria (BOCYL de 21/07/2025) establece lo siguiente:

*“(...) Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en la página Web del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la plantilla provisional de respuestas correctas que servirá para su corrección.*

IV.- La Base 9.5 de la Convocatoria (BOCYL de 21/07/2025) establece lo siguiente:

*Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional en el Tablón de anuncios, para formular reclamaciones a la misma. La resolución de las reclamaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal, se hará pública con el listado de puntuaciones de los aspirantes, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.”*

Por consiguiente, como el plazo de presentación de reclamaciones concluyó el pasado 6 de mayo, se considera que todas las alegaciones están presentadas en tiempo.

V.- En relación con las reclamaciones formuladas y examinadas las mismas por el Tribunal, se resuelven en el sentido siguiente:

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 4**

Alegaciones presentadas:

D. Jorge Delgado Bueno

La pregunta 4 textualmente dice:

«4.- Para que la indemnización procedente de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas pueda ser sustituida por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, se precisa que:, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

- a) Así lo decida la Administración responsable.
- b) Convenga al interés del perjudicado.
- c) Sea más beneficioso para la Administración responsable.
- d) Exista acuerdo con el interesado.

Dando por correcta la respuesta **d)**.»

Se alega, a la luz del artículo 34 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, que la indemnización podrá sustituirse por compensación en especie o mediante pagos periódicos siempre que concurren dos requisitos esenciales: la adecuación a la reparación del daño y, especialmente, el acuerdo con el interesado.

Que el enunciado presenta una redacción defectuosa y sintácticamente confusa, al introducir expresiones como “se precisa:, cuando...”, que no se corresponde con una formulación normativa clara ni con la estructura del precepto legal, induciendo a error, al desviar la atención hacia elementos accesorios como la decisión administrativa o el interés público, cuando el elemento jurídicamente determinante es el acuerdo con el interesado.

Solicita la anulación de la pregunta 4 por redacción defectuosa e inducción a error.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

En primer lugar, antes de iniciar el ejercicio por el Presidente se indicó que en dicha pregunta existía un error gramatical, sobrando los dos puntos.

El artículo 34.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dice de forma textual: “*La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado*”

La formulación de la pregunta es adecuada y no conlleva a error al hacer hincapié en la decisión administrativa, pues depende en parte de la decisión de la Administración, ni en el interés público, ya que la decisión administrativa se debe fundamentar en dicho interés. La redacción de una pregunta no tiene por qué coincidir en la forma con la estructura del precepto legal, siempre y cuando el fondo sea el mismo.

Como señala acertadamente el reclamante “...*la indemnización podrá sustituirse por compensación en especie o mediante pagos periódicos siempre que concurren dos requisitos esenciales: la adecuación a la reparación del daño y, especialmente, el acuerdo con el interesado.*” Y de la lectura de las 4 posibles respuestas a la pregunta formulada solo cabe la señalada con la letra d). (“Exista acuerdo con el interesado”)

CONCLUSION: la pregunta 4 del cuestionario está debidamente formulada.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 6**

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> Cristina María Lobato Moreno

La pregunta 6 textualmente dice:

«6.- La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

- a) Es correcto.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

- b) No es correcto.
- c) Será lo determinado por el orden jurisdiccional.
- d) Será lo determinado por la Administración y/o por el orden jurisdiccional.

Dando por correcta la respuesta a).»

Se alega que serían correctas dos opciones la a y la d. La frase es totalmente correcta y legalmente fundamentada en el derecho administrativo español (artículo 32 de la Ley 40/2015). La anulación de un acto no genera automáticamente indemnización; el particular debe demostrar un daño real, evaluable y una relación directa de causalidad con el funcionamiento del servicio.

Solicita que se anule a haber dos respuestas posibles, y se sustituya por la de reserva correspondiente.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El segundo párrafo del artículo 32.1 de la Ley 40/2015 señala “*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización*”.

La Administración o el orden jurisdiccional lo determinarán en el expediente de responsabilidad patrimonial una vez que el interesado haya demostrado que la “lesión es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo a la Ley” (Artículo 32.1 primer párrafo)

Por lo tanto se concluye que no hay falta de determinación en la pregunta, no es defectuosa, ni induce a error y no existe inconcreción en las respuestas susceptible de generar dudas razonables, en base a la argumentación facilitada.

Por todo ello la respuesta d es incorrecta.

CONCLUSION: La pregunta 6 tan sólo tiene una respuesta correcta y es la a.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 16**

Alegaciones presentadas:

D. Rubén Sánchez Parazuelo

La pregunta 16 textualmente dice:

«16.- ¿En qué disposiciones del ordenamiento jurídico español se regula el procedimiento del "Habeas Corpus"?

- a) Artículo 17.1 y 18.4 de la Constitución Española.
- b) Artículo 17.4 de la Constitución Española y Ley Orgánica 6/1984.
- c) Es un derecho que únicamente se recoge en la Constitución Española.
- d) Artículo 17.4 de la Constitución Española y Ley 10/1985, de derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Dando por correcta la respuesta b).»

Se alega que hay dos respuestas correctas, la b y la d.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

Como se hace constar en las bases, para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Examinadas las respuestas propuestas a la pregunta se considera, de su lectura literal, que la única (por exclusión) válida de las 4 propuestas es la indicada con la letra b).

El artículo 17.4 de la Constitución establece: *“La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional”*. Por lo tanto, el opositor debe saber que una ley regulará el procedimiento de habeas corpus.

La respuesta d señala “Artículo 17.4 de la Constitución Española y Ley 10/1985, de derechos y deberes fundamentales de los españoles”. La Ley 10/1985, de derechos y deberes fundamentales de los españoles no existe. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles si están recogidos en el temario, y si existiera una Ley 10/1985 de derechos y deberes fundamentales de los españoles, estarían dentro del temario.

CONCLUSION: La única respuesta correcta de la pregunta 16 es la b.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 24**

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> Ana Belén Fuentes Báez

La pregunta 24 textualmente dice:

«24.- ¿Cuándo no se produce la caducidad?

- a) Por inactividad del interesado.
- b) En procedimientos iniciados de oficio sancionadores.
- c) Por falta de impulso del interesado.
- d) En procedimientos paralizados.

Dando por correcta la respuesta b).»

Se alega que el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice literalmente: “En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad”, refiriéndose a la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio. Por lo que la respuesta b no sería correcta.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública establece: *“En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”*. Por lo que la respuesta b sería incorrecta.

El Artículo 95.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública establece: *“No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

*indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.* La respuesta a estaría incompleta, pues no siempre por la simple inactividad del interesado no se puede acordar la caducidad del expediente.

CONCLUSION: ninguna de las respuestas de la pregunta 24 es correcta, se anula pasando a ser sustituida por la primera pregunta de reserva.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 35**

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Hernández García

La pregunta 35 textualmente dice:

« 35.- ¿Cuál es la organización territorial del estado según la Constitución Española?

- a) El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias, islas o cabildos y en las comunidades autónomas que se constituyan.
- b) Las entidades territoriales recogidas en la Constitución tienen independencia para la gestión de sus respectivos intereses.
- c) Para que una región o provincia pueda constituirse como Comunidad Autónoma es necesario efectuar consulta a sus habitantes.
- d) Ninguna de las anteriores opciones es correcta.

Dando por correcta la respuesta **d)**.»

Se alega que la respuesta correcta es la a, ya que reproduce casi literalmente el artículo 137 de la Constitución Española. Y el artículo 141.4 de la misma establece que “En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos y Consejos”.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El artículo 137 de la Constitución dice: “*El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*”

Y el artículo 141.4 de la Constitución dice: “*En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos*”.

La respuesta a dice: “El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias, islas o cabildos y en las comunidades autónomas que se constituyan”.

Los “Consejos y Cabildos” son instituciones de autogobierno insular no una delimitación territorial.

CONCLUSION: la pregunta 35 tan sólo tiene una respuesta válida y es la d.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 38**

Alegaciones presentadas:

D. Jorge Delgado Bueno

D<sup>a</sup> María Jesús Hernández García

D<sup>a</sup> Eva María Martín Pérez.

D. Rubén Sánchez Parazuelo

La pregunta 38 textualmente dice:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

« 38.- Clases de leyes. Marcar la respuesta más completa.

- Leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes de bases, leyes de presupuestos, leyes de desarrollo, leyes autonómicas y estatutos de autonomía.
- La Constitución, leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes de bases, leyes de presupuestos, leyes de desarrollo, leyes autonómicas y estatutos de autonomía.
- Leyes orgánicas, leyes de bases, leyes de presupuesto, leyes de desarrollo y leyes autonómicas.
- Ninguna es correcta.

Dando por correcta la respuesta a).»

D. Jorge Delgado Bueno, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Hernández García y D. Rubén Sánchez Parazuelo, alegan que en la pregunta se pide la respuesta más completa, y de todas ellas la más completa es la b, que incluye la Constitución, norma fundamental del ordenamiento.

D<sup>a</sup> Eva María Martín Pérez, alega que ninguna de ellas es correcta, no hay ninguna ley que se denomine “Estatutos de Autonomía”, los Estatutos de Autonomía se aprueban por leyes orgánicas. Ni tampoco “leyes de presupuestos”, los presupuestos se aprueban por leyes ordinarias.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA las reclamaciones presentadas por D. Jorge Delgado Bueno, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Hernández García y D. Rubén Sánchez Parazuelo, al ser las respuestas a, b y c incorrectas.

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación presentada por D<sup>a</sup> Eva María Martín Pérez, al ser tan sólo posible correcta la opción d

CONCLUSION: Modificar la respuesta correcta al cuestionario de la pregunta 38, cuya respuesta correcta es la opción d).

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 39**

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> Verónica Gómez Vicente

La pregunta 39 textualmente dice:

«39.- El concepto de acto administrativo se define como (señalar la respuesta correcta)

- Una declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo emitida por el gobierno en el ejercicio de una potestad administrativa.
- Es un acto unilateral, formal y ejecutivo que busca exclusivamente el interés de una determinada clase social desfavorecida.
- La materialización de la actuación administrativa que busca producir efectos jurídicos subjetivos en derechos o intereses del administrado.
- Es una norma jurídica dictada por las Administraciones Públicas en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Dando por correcta la respuesta c).»

Se alega que ninguna de las respuestas es correcta y solicita se anule y se acuda a la pregunta de reserva.

Basa su alegación en el concepto de acto administrativo que tienen varios autores, considerando que la definición más acertada es: “Toda declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, realizado por una Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

La contestación del Tribunal es la siguiente:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

CONTESTACION:

La definición de acto administrativo de un autor, no tiene el por qué ser la literalidad de la respuesta dada por buena por el Tribunal.

La respuesta a es incorrecta porque un acto administrativo no es tan sólo emitido por el Gobierno, la b es incorrecta porque no busca el interés de una determinada clase social desfavorecida, y la d se incorrecta porque no es una norma jurídica.

La respuesta c viene a decir, con otras palabras, exactamente igual que la definición de la opositora.

CONCLUSION: La pregunta nº 39 tiene una sólo pregunta correcta y es la c.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 58**

Alegaciones presentadas:

D. Jorge Delgado Bueno

Dª Mª Jesús Hernández García.

La pregunta 58 textualmente dice:

«58.- La ordenación de pagos en los organismos autónomos la ejercerá:

- El Presidente del organismo autónomo.
- La Asamblea del organismo autónomo.
- El órgano que, por estatutos, la tenga atribuida.
- El Alcalde del Ayuntamiento del que dependa el organismo autónomo.

Dando por correcta la respuesta **c**).»

D. Jorge Delgado Bueno alega que conforme al RDL 2/2004, la ordenación de pagos en los organismos autónomos corresponde, con carácter general a su presidente.

Dª Mª Jesús Hernández García alega que el artículo 186.1 del RDL 2/2004 establece que la función de ordenador de pagos corresponde al Presidente de la Corporación.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El artículo 186.1 y 186.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

*“186.1 Competen al presidente de la entidad local las funciones de ordenación de pagos.*

*186.4 La ordenación de pagos en los organismos autónomos la ejercerá el órgano de estos que, por estatutos, la tenga atribuida”.*

Por lo tanto, corresponde la ordenación de pagos de la entidad local al Presidente de la misma, y en los organismos autónomos al órgano que por estatutos la tenga atribuida, que puede no estar en dichos estatutos atribuida al Presidente.

CONCLUSION: La respuesta c es correcta.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 75**

Alegaciones presentadas:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

D<sup>a</sup> Ana Belén Fuentes Baz

La pregunta 75 textualmente dice:

«75.- La potestad reglamentaria de un Ayuntamiento se manifiesta a través de la aprobación de:

- a) Decretos, reglamentos y ordenanzas.
- b) Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Decretos, Reglamento Orgánico y Ordenanzas Fiscales.
- d) Decretos y reglamento de personal.

Dando por correcta la respuesta **b).**»

Se alega que los bandos no pueden incluirse dentro de la potestad reglamentaria, ya que no son normas jurídicas sino instrumentos para la convivencia y la gestión de la seguridad o el orden público. Dirigen a los vecinos avisos, recomendaciones, o recuerdan normas vigentes, sin capacidad para crear nuevas normas jurídicas. Que en la pregunta se habla de aprobación y los bandos no son aprobados, mientras que las ordenanzas y los reglamentos si tienen que ser aprobados. El artículo 84 de la Ley 7/1985, establece que las Corporaciones Locales pueden intervenir en las actividades de los ciudadanos a través, entre otros, de ordenanzas, reglamentos y bandos, lo que no es lo mismo que potestad reglamentaria de un Ayuntamiento.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El artículo 84.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: “*Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: a) Ordenanzas y bandos*”

El bando es de obligado cumplimiento y puede contener mandatos normativos menores que no contradigan normas de rango superior. La mera firma del mismo es la aprobación por parte del Alcalde.

En la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1991, dictada como consecuencia de un recurso contra un bando del alcalde de Madrid que tenía por objeto la regulación del estacionamiento limitado y vigilado en la vía pública, el Tribunal no duda en afirmar la posibilidad que los bandos puedan tener naturaleza normativa: “... *en el Derecho administrativo español es sabido que los alcaldes son titulares de potestad reglamentaria que ejercen mediante bandos. ...*”

CONCLUSION: la pregunta 75 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 90**

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Lobato Moro

La pregunta 90 textualmente dice:

«90.- ¿Qué implica la renuncia?

- a) Abandono del procedimiento.
- b) Pérdida del derecho material.
- c) Suspensión.
- d) Caducidad.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Dando por correcta la respuesta **b)**.»

La respuesta sería el abandono del derecho material, por lo que hay ambigüedad entre la respuesta a y la b.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

No existe ambigüedad alguna, lo que se pierde cuando se renuncia es el derecho material, NO se abandona (desestimación).

A diferencia del desistimiento donde el interesado manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, la renuncia del procedimiento administrativo es la terminación anormal del procedimiento en virtud de la manifestación de voluntad del interesado de abandonar su pretensión renunciando además al derecho material en el cual se encontraba fundamentada la misma, de modo que no podrá ejercitarlos en el futuro, mediante otro proceso.

CONCLUSION: la pregunta 90 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 96**

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> Marta Montero Martín.

D<sup>a</sup> Cristina María Lobato Moro.

D. Jorge Delgado Bueno.

La pregunta 96 textualmente dice:

«96.- La iniciativa para la creación de una comarca:

- a) Deberá partir de los propios municipios interesados.
- b) Corresponde a las Comunidades Autónomas.
- c) Corresponde a las Diputaciones provinciales.
- d) Deberá partir de municipios pertenecientes a una Comunidad Autónoma.

Dando por correcta la respuesta **b)**.»

Alegaciones presentadas:

D<sup>a</sup> Marta Montero Martín alega que la respuesta correcta no aparece entre las opciones, ya que la competencia no es exclusiva ni de la Comunidades Autónomas ni de los Ayuntamientos.

D<sup>a</sup> Cristina María Lobato Moreno, alega que la respuesta correcta sería la a, y que hay ambigüedad entre las respuestas a y la b

D. Jorge Delgado Bueno solicita la anulación de la pregunta, y que sea sustituida por una reserva, ya que la iniciativa puede corresponder tanto a los municipios como a la propia Comunidad Autónoma, dependiendo del sistema autonómico aplicable. El enunciado no delimita el marco autonómico por lo que puede haber dos respuestas válidas.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

Como se hace constar en las bases, para cada pregunta se propondrán cuatro



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Examinadas las respuestas propuestas a la pregunta se considera, de su lectura literal, que la única (por exclusión) válida de las 4 propuestas es la indicada con la letra b).

El artículo 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

*“1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.*

*2. La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados. ...”*

De la lectura del artículo 42 de las Ley 7/1985, de 2 de abril se desprende tal iniciativa “podrá” partir de los propios municipios interesados. Es decir, los municipios interesados *no podrán “crear”* comarcas, podrán adoptar la iniciativa, pero corresponde a las Comunidades autónomas crearlas. La respuesta a) señala que “deberá” partir de los propios municipios interesados, lo cual no es cierto.

CONCLUSION: la pregunta 96 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 99

#### Alegaciones presentadas:

D Jorge Delgado Bueno

D<sup>a</sup> Eva María Martín Pérez.

#### La pregunta 99 textualmente dice:

«99.- Las competencias municipales se clasifican según la Ley de Bases de Régimen Local:

- a) Son siempre las propias.
- b) Propias, delegadas y distintas de propias o impropias.
- c) Las determinadas por la ley sectorial aplicable de la Comunidad Autónoma.
- d) Ninguna es correcta

Dando por correcta la respuesta b).»

D. Jorge Delgado Bueno alega que la Ley 7/1985 clasifica las competencias municipales en competencias propias, delegadas y aquellas distintas de las atribuidas por delegación. Que el término impropias, que se introduce en la opción b, no constituye una categoría jurídica recogida en la terminología legal vigente, por lo que la pregunta no garantiza una única respuesta inequívoca. Solicita la anulación de la pregunta.

D<sup>a</sup> Eva María Martín Pérez alega que el termino impropio no aparece en la Ley, que es un término coloquial, por lo que la única respuesta correcta sería la d.

#### La contestación del Tribunal es la siguiente:

#### CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

Como se hace constar en las bases, para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Examinadas las respuestas propuestas a la pregunta se considera, de su lectura literal, que la única (por exclusión) válida de las 4 propuestas es la indicada con la letra b).



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

La respuesta válida no tiene por qué ser la literalidad de la ley para ser correcta. El termino impropia, como bien dice una de las personas que alegan es un término coloquial que significa lo contrario de propias, o sinónimo de “distintas de propias”, y estas son aquellas que se pueden ejercer cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (Artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

CONCLUSION: la pregunta 96 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### C.- ACUERDO DEL TRIBUNAL

**PRIMERO.-** A la vista de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las preguntas formuladas y a la plantilla provisional de respuestas, este Tribunal **ACUERDA:**

**1.1.-** ANULAR la **pregunta 24** conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos, pasando a ser sustituida por la pregunta primera de reserva.

**1.2.-** MODIFICAR la respuesta válida del listado de respuestas provisionales asignada a la **pregunta 38** conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos, siendo válida la letra d.

**1.3. -** DESESTIMAR el resto de las impugnaciones presentadas al carecer de fundamento jurídico suficiente para proceder a su anulación y ajustarse a la normativa vigente, así como al temario de la convocatoria conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos:

- **Preguntas 4, 6 16, 35, 39, 58, 75, 90, 96 y 99**

**SEGUNDO.-** ESTABLECER definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el primer ejercicio.

Nº DE PREGUNTA	RESPUESTA
PREGUNTA 1	D
PREGUNTA 2	D
PREGUNTA 3	B
PREGUNTA 4	D
PREGUNTA 5	C
PREGUNTA 6	A
PREGUNTA 7	B
PREGUNTA 8	B
PREGUNTA 9	A
PREGUNTA 10	C
PREGUNTA 11	C
PREGUNTA 12	D
PREGUNTA 13	C
PREGUNTA 14	B
PREGUNTA 15	C
PREGUNTA 16	B
PREGUNTA 17	C
PREGUNTA 18	B

PREGUNTA 19	B
PREGUNTA 20	A
PREGUNTA 21	C
PREGUNTA 22	C
PREGUNTA 23	B
PREGUNTA 24	ANULADA
PREGUNTA 25	D
PREGUNTA 26	B
PREGUNTA 27	A
PREGUNTA 28	B
PREGUNTA 29	B
PREGUNTA 30	C
PREGUNTA 31	B
PREGUNTA 32	C
PREGUNTA 33	D
PREGUNTA 34	C
PREGUNTA 35	D
PREGUNTA 36	B
PREGUNTA 37	B



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

PREGUNTA 38	D	PREGUNTA 76	C
PREGUNTA 39	C	PREGUNTA 77	D
PREGUNTA 40	D	PREGUNTA 78	C
PREGUNTA 41	D	PREGUNTA 79	B
PREGUNTA 42	D	PREGUNTA 80	A
PREGUNTA 43	C	PREGUNTA 81	C
PREGUNTA 44	A	PREGUNTA 82	B
PREGUNTA 45	A	PREGUNTA 83	C
PREGUNTA 46	B	PREGUNTA 84	C
PREGUNTA 47	B	PREGUNTA 85	A
PREGUNTA 48	D	PREGUNTA 86	D
PREGUNTA 49	B	PREGUNTA 87	B
PREGUNTA 50	B	PREGUNTA 88	B
PREGUNTA 51	A	PREGUNTA 89	D
PREGUNTA 52	B	PREGUNTA 90	B
PREGUNTA 53	C	PREGUNTA 91	C
PREGUNTA 54	B	PREGUNTA 92	C
PREGUNTA 55	D	PREGUNTA 93	C
PREGUNTA 56	A	PREGUNTA 94	A
PREGUNTA 57	B	PREGUNTA 95	C
PREGUNTA 58	C	PREGUNTA 96	B
PREGUNTA 59	B	PREGUNTA 97	B
PREGUNTA 60	A	PREGUNTA 98	D
PREGUNTA 61	D	PREGUNTA 99	B
PREGUNTA 62	C	PREGUNTA 100	B
PREGUNTA 63	B	RESERVAS	
PREGUNTA 64	B	PREGUNTA 1	C
PREGUNTA 65	A	PREGUNTA 2	B
PREGUNTA 66	B	PREGUNTA 3	C
PREGUNTA 67	B	PREGUNTA 4	D
PREGUNTA 68	B	PREGUNTA 5	C
PREGUNTA 69	B	PREGUNTA 6	B
PREGUNTA 70	B	PREGUNTA 7	B
PREGUNTA 71	A	PREGUNTA 8	A
PREGUNTA 72	C	PREGUNTA 9	D
PREGUNTA 73	A	PREGUNTA 10	B
PREGUNTA 74	C		
PREGUNTA 75	B		

**TERCERO.-** PROCEDER a la publicación en la página web y tablón de anuncios el resultado de las reclamaciones presentadas y de la plantilla definitiva de respuestas del primer ejercicio del proceso selectivo para conocimiento de los participantes.

### **SEGUNDO.- CORRECCIÓN DE EJERCICIOS.**

Finalizada la fase de examen de las reclamaciones y siendo las 12:00 horas por el Presidente se propone comenzar la corrección de los examen del primer ejercicio.

El Presidente muestra al resto de los miembros del Tribunal el sobre donde se encuentran los exámenes, para que comprueben que el mismo continúa precintado, tal y



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

como se realizó el día de la prueba.

Seguidamente se procede por el Tribunal a la corrección de los ejercicios teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

Concluida la fase de corrección, este Tribunal en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, por unanimidad de sus miembros, adoptan los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero.**- Relacionar la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, una vez efectuada la corrección, en los siguientes términos.

EXAMEN	NOTA
Examen 1	1.750
Examen 2	4.550
Examen 3	2.425
Examen 4	2.900
Examen 5	5.075
Examen 6	2.250
Examen 7	3.025
Examen 8	2.500
Examen 9	2.375
Examen 10	5.500
Examen 11	3.050
Examen 12	7.650
Examen 13	4.600
Examen 14	1.275
Examen 15	3.325
Examen 16	2.275
Examen 17	3.480
Examen 18	2.675
Examen 19	7.625
Examen 20	6.400
Examen 21	7.120
Examen 22	3.725
Examen 23	3.850
Examen 24	5.825
Examen 25	4.775
Examen 26	1.850
Examen 27	5.500
Examen 28	2.500
Examen 29	5.230
Examen 30	3.275
Examen 31	2.800
Examen 32	4.550
Examen 33	3.480
Examen 34	3.675

Examen 35	3.075
Examen 36	4.675
Examen 37	4.200
Examen 38	3.850
Examen 39	6.925
Examen 40	4.725
Examen 41	4.050
Examen 42	5.350
Examen 43	6.900
Examen 44	3.600
Examen 45	6.280
Examen 46	4.350
Examen 47	4.050
Examen 48	6.250
Examen 49	7.300
Examen 50	7.100
Examen 51	2.300
Examen 52	4.025
Examen 53	2.630
Examen 54	2.825
Examen 55	4.875
Examen 56	5.875
Examen 57	3.025
Examen 58	3.200
Examen 59	1.350
Examen 60	4.250
Examen 61	3.320
Examen 62	4.250



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**SEGUNDO.**- Proceder a la apertura del sobre donde constan los datos personales de los aspirantes y a la asignación de la respectiva nota obtenida, **el día 27 de mayo a las 11:00 horas** en el salón de Plenos del Ayuntamiento. Este acto será público.

**TERCERO.**-Publicar el correspondiente anuncio en la página web municipal, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, así como en el Tablón de edictos para general conocimiento y efectos.

En Ciudad Rodrigo, a 20 de mayo de 2026.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**